

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DISPONGO:

CORRECCION de errores a la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica «Cordero de Extremadura (CORDEREX)».

Apreciado error tipográfico en el texto de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica «Cordero de Extremadura (CORDEREX)», publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 44, de 15 de abril de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2601, columna 2.ª, artículo 1.º, en la línea 21, donde dice:

«... Genéricas de los productos agroalimentarios, ...»

Debe decir:

«... Geográficas de los productos agroalimentarios, ... »

ORDEN de 14 de abril de 1997, por la que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 51/1996, de 9 de abril, establece un sistema de ayudas para el fomento de la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas previstas en el mismo se destinan a las explotaciones inscritas en la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» y tienen como último objetivo estimular la producción de alta calidad en el sector de cerdo ibérico e incrementar su presencia en los canales alimentarios garantizados.

Por la presente Orden se procede a determinar las características de la actividad subvencionable y las condiciones que han de cumplir los sujetos beneficiarios, así como definir otros aspectos necesarios para la concesión de las ayudas.

En consecuencia, conforme a la facultad conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 51/1996, de 9 de abril,

Artículo 1.º.—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio y en el de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», conforme a las condiciones establecidas en el artículo 5.º del Decreto 34/1990, de 15 de mayo, que realicen contratos de compra-venta de cerdos con una composición racial mínima del 75% de tronco ibérico, amparados en dicha Denominación, con industrias inscritas en el Registro de Industrias de la misma y cuyas piezas nobles obtenidas continúen sometidas al control de su Consejo Regulador.

Artículo 2.º.—Los animales objeto de las ayudas:

—Responderán a los tipos de «bellota» ó «recebo», conforme a la clasificación prevista en el artículo 7.º del Decreto 34/1990.

—Habrán sido sacrificados antes del 31 de marzo de 1997.

Artículo 3.º.—El número máximo de animales con derecho a las ayudas por solicitante será de 250 cerdos.

Artículo 4.º.—Las ayudas tendrán las siguientes cuantías:

—de hasta 3.000 pts/unidad para los animales clasificados de «bellota».

—de hasta 2.000 pts/unidad para los animales clasificados de «recebo».

Artículo 5.º.—Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo del Anexo I e irán acompañados de la siguiente documentación (original o fotocopia legalizada):

—Fotocopia del N.I.F./C.I.F. Certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

—Certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».

—Contrato de compra-venta, visado por la Denominación de Origen en el que se especifique el número de animales y la clasificación de los mismos.

—Acta de sacrificio de la Denominación de Origen en el que se indique el número de animales, porcentaje racial de los mismos y la clasificación otorgada según alimentación.

—Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

—Declaración de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Alta de terceros debidamente cumplimentada.

Artículo 6.º.—El plazo de presentación de solicitudes terminará el 31 de mayo de 1997.

Artículo 7.º.—

7.1. El volumen máximo de recursos asignados a esta línea de ayudas ascenderá a la cantidad de treinta millones de pesetas (30.000.000 ptas).

7.2. Si las ayudas solicitadas sobrepasaran el volumen máximo de recursos consignados, los importes unitarios establecidos en el artículo 4.º serán reducidos proporcionalmente.

7.3. El coste de la acción se imputará al concepto presupuestario 12.03.712E.470.00. y proyecto n.º 97 4123 10 «Comercialización y Ordenación de la Oferta Agraria» de los presupuestos vigentes.

Artículo 8.º.—La forma de pago de las subvenciones será única, mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

Artículo 9.º.—El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, debiendo reintegrar a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas con sus intereses legales, de acuerdo con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones. La devolución de la misma se llevará a efecto de acuerdo con el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 14 de abril de 1997.

EL Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 21 de abril de 1997, por la que se convocan ayudas individualizadas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales y ayudas para Centros de Educación Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Curso 1997/98.

La calidad es uno de los pilares en la nueva Ordenación del Sistema Educativo. También lo es alcanzar una educación para todos y todas. Así pues, es necesario que la calidad llegue también a aquellos/as alumnos y alumnas que se incorporan al Sistema Educativo en una situación de desventaja por razones que remiten a características personales.

En este sentido, se ha realizado un amplio esfuerzo en promocionar recursos humanos e infraestructuras para facilitar el acceso a la escolarización plena de estos alumnos y alumnas.

No obstante, como consecuencia de la prolongación de la enseñanza obligatoria, se hace necesario potenciar las ayudas que se dan para la atención de estos alumnos y alumnas, adaptar la respuesta educativa a estas necesidades en todos los niveles y mejorar el servicio educativo, dando respuesta a las nuevas exigencias sociales.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura quiere contribuir a la solidaridad social y a la consecución efectiva del principio de igualdad de oportunidades.

Por ello, a propuesta del Director General de Promoción Educativa

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Por la presente Orden se convocan ayudas individualizadas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales y ayudas para Centros de Educación Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, válidas para el curso académico 1997/98.

Artículo 2. Tipos y modalidades de las ayudas.

1. Se establecen dos tipos de ayudas, con las siguientes características generales:

A) Ayudas individualizadas:

—Modalidad A: Ayudas de transporte. Para alumnos y alumnas que